



FEMINDE
Fondo de Empleados del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
y Entidades del Estado.

ESTATUTO

**FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO Y ENTIDADES DEL ESTADO.**

F E M I N D E



**REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS 26 DE AGOSTO DE
2023.**

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2023

FEMINDE

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y ENTIDADES DEL ESTADO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.

Consiste en es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitados, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y ENTIDADES DEL ESTADO**, el cual se puede identificar también con la sigla de FEMINDE. Está bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza su función.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal de FEMINDE es la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otra dependencia o establecimiento.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La duración de FEMINDE es indefinida, sin embargo, podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos y términos previstos en la ley y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL MARCO FILOSÓFICO, DEL OBJETIVO, LAS ACTIVIDADES Y LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 4. MARCO FILOSÓFICO.

FEMINDE regulará sus actividades económicas y sociales, lo mismo que los actos que realice en desarrollo de sus objetivos. De la misma manera, se identificará con el sector solidario basándose en el siguiente marco filosófico:

- 1. LA MISIÓN Y VISIÓN.** La Misión y la Visión que adopte FEMINDE serán definidas en el Plan de Desarrollo Socio empresarial Solidario y PESEM que se ponga en práctica.
- 2. PRINCIPIOS.** Con base en la Declaración de Identidad FEMINDE desarrollará el acuerdo cooperativo de conformidad con los siguientes pilares fundamentales:
 - 2.1. Asociación voluntaria y abierta.** El ingreso de los Asociados y su retiro será voluntario. No se practicará ningún tipo de restricción racial, política, religiosa o social. FEMINDE será accesible a todos los trabajadores que posean alguna relación laboral con las entidades empleadoras.
 - 2.2. Gestión democrática por parte de sus Miembros.** La administración será adelantada y/o controlada por sus Asociados mediante la determinación de políticas y la toma de decisiones democráticas. Las personas elegidas para desempeñar los cargos directivos son responsables de sus decisiones ante los Asociados.
 - 2.3. Participación económica de sus Miembros.** Los Asociados contribuirán equitativamente en la formación del Capital Social y el desarrollo de FEMINDE, y controlarán democráticamente su manejo. De la misma manera, podrán recibir una revalorización por su capital en proporción al uso de los servicios o de sus aportes.
 - 2.4. Autonomía e independencia.** FEMINDE es una empresa autónoma, una organización que se proyecta por sí misma, se autogestiona y es controlada por sus Asociados. Si llegare a realizar acuerdos con gobiernos u otras entidades lo hará en forma libre, de modo que garantice el control democrático de sus Asociados y mantenga su independencia como entidad solidaria.
 - 2.5. La educación, capacitación e información.** FEMINDE, en cumplimiento de sus fines como empresa de ayuda mutua y organización empresarial,

requiere ser conocida en su naturaleza particular, manejo técnico y en la divulgación de sus logros. Por tales razones deberá organizar de forma permanente campañas de educación o actividades que tiendan a la formación de sus Asociados y Trabajadores en los principios, métodos y características de la economía solidaria, las cuales realizará mediante la delegación o ejecución por organismos de segundo grado o instituciones auxiliares especializadas en educación, que estarán debidamente autorizadas por DANSOCIAL o el Ministerio de Educación Nacional, de forma concordante con su propio desarrollo y el de sus Asociados.

2.6. Integración solidaria. Con el objetivo de servir mejor a sus Asociados y a sus familias, FEMINDE promoverá la integración con otras entidades del Sector Solidario, privadas y estatales, nacionales e internacionales, y desarrollará una estrecha relación de servicios con las entidades empleadoras.

2.7. Interés por la comunidad. FEMINDE existe en primera instancia para satisfacer las necesidades de sus Asociados, pero tiene la responsabilidad de contribuir a asegurar el desarrollo humano sostenible y, adicionalmente, la obligación de trabajar en forma constante por la protección del medio ambiente y el fortalecimiento de las comunidades.

3. VALORES. FEMINDE, en desarrollo de sus relaciones económicas y sociales, tanto internas como externas, propenderá por poner en práctica los siguientes valores:

3.1. Ayuda mutua. FEMINDE trabajará ayudando a sus Asociados en sus necesidades y éstos, en forma mutua, colaborarán para preservar la existencia de la entidad.

3.2. Equidad. Todas las actividades y prácticas que FEMINDE desarrolle se realizarán de manera equitativa entre sus miembros, es decir, sin preferencias.

3.3. Igualdad. Los Asociados de FEMINDE poseen iguales derechos para hacer uso y recibir todos los beneficios que la entidad les ofrece en los términos del presente Estatuto.

3.4. Solidaridad. FEMINDE mantendrá lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente. La solidaridad será siempre el mayor espacio de ayuda a sus asociados.

3.5. Respeto y honestidad. Para lograr una convivencia armónica en FEMINDE el respeto y la honestidad deberán ser valores fundamentales, garantes de la autenticidad y la transparencia para el manejo y la utilización de los recursos en todo proceso de gestión e interrelación.

3.6. Responsabilidad. FEMINDE, al igual que sus Asociados, actuará de manera responsable y clara en todos sus actos y acuerdos, en procura de la transparencia en sus procesos de autogestión.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL.

FEMINDE tendrá como objeto social aportar al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias, mediante el fomento del ahorro con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito y bienestar social. Así mismo, mejorar los niveles de educación y de capacidades laborales y de emprendimiento dentro de sus asociados. Igualmente, fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo y desarrollar la integración social y económica dentro del marco de la economía solidaria, de acuerdo con su capacidad económica y operativa.

PARÁGRAFO: En desarrollo de su objeto social, FEMINDE realizará descuento directo con las entidades que generan el vínculo de asociación para el recaudo de los créditos otorgados a sus asociados, en los términos de las normas legales vigentes e igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas. FEMINDE constatará que los recursos económicos aportados, ahorrados y utilizados para la prestación de los servicios de crédito son de origen lícito.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

Para el cumplimiento de sus objetivos generales **FEMINDE** deberá adelantar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social, en especial las propias de los fondos de empleados. Así, podrá efectuar, entre otras, las siguientes actividades:

- a)** Recibir exclusivamente de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

- b)** Prestar exclusivamente a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

- c)** Realizar actividades y servicios de naturaleza económica, social, educativa, bienestar, artística y cultural, destinados a la satisfacción de las necesidades propias de sus asociados y por extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

- d)** Celebrar contratos, convenios o proyectos con entidades del sector solidario para la extensión o intercambio de servicios y con otras personas jurídicas.

- e)** Organizar actividades conjuntas y complementarias con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Ambiente y Desarrollo Sostenible; Vivienda, Ciudad y Territorio; las Entidades del Orden Nacional con sus Adscritas y Vinculadas; y las Entidades Oficiales y de Economía Mixta; así como con los organismos de carácter nacional o internacional de orden público o privado que propendan por sus mismos objetivos.

- f)** Fomentar programas orientados a la creación y fortalecimiento empresarial, con énfasis en las famiempresas, microempresas y medianas empresas.

- g)** Diseñar e implementar proyectos educativos, de salud o de recreación para beneficio de los asociados. Para los efectos podrá participar en esfuerzos asociativos preferiblemente con el sector solidario u otras organizaciones.

- h)** Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y sus familiares principalmente.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva expedirá reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social aplican hasta el segundo grado de consanguinidad, primer grado de afinidad y primero civil. De acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.

En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FEMINDE podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LAS ENTIDADES QUE GENERAN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.

FEMINDE, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11: VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS.

El número de asociados de FEMINDE es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritos en el

registro social y cumplan con las normas establecidas en el presente Estatuto y reglamentos.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir de la fecha en que su solicitud sea aceptada por la Junta Directiva, se haya verificado el pago de la primera cuota periódica.

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.

Pueden ser asociados de FEMINDE:

- a) Los servidores públicos que presten sus servicios a entidades del orden nacional, departamental, municipal o distrital; a sus adscritas y vinculadas y, a entidades oficiales y de economía mixta.
- b) Los trabajadores que presten sus servicios al Estado, independientemente del tipo de vinculación establecido con ellos.
- c) Trabajadores de FEMINDE.
- d) Los pensionados que, hayan adquirido tal calidad estando asociados a FEMINDE.
- e) El sustituto pensional del asociado fallecido dentro del orden preferencial establecido en la norma para seguir gozando de la pensión de jubilación y/o invalidez.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN.

El aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- b) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Junta Directiva.
- c) Comprometerse a aportar cuotas sucesivas en forma permanente, en los montos establecidos en el presente Estatuto.

- d) Autorizar a los pagadores de las respectivas empresas que generen el vínculo de asociación para que retenga de su ingreso mensual o mesada pensional con destino a FEMINDE la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FEMINDE.
- e) Acreditar formación básica en Economía Solidaria con una intensidad mínima de veinte (20) horas académicas o comprometerse a asistir a ella, en el tiempo que determine y reglamente la Junta Directiva.
- f) Autorizar a FEMINDE la consulta y reporte de su actividad crediticia en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta al habeas data y protección de datos personales.
- g) Suministrar, en forma completa y oportuna, toda la información requerida en la solicitud de asociación.
- h) No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- i) Comprometerse a cumplir con la ley, el presente Estatuto, los reglamentos y las normas reglamentarias de FEMINDE.

PARÁGRAFO: ACTUACIÓN POR PODER O COMO REPRESENTANTE DE APOYO.

- a) El asociado que se radique en otras ciudades del país donde FEMINDE no tenga representación, o se encuentren en el exterior podrán actuar ante el Fondo de Empleados mediante poder otorgado a un tercero debidamente notariado ya sea como poder especial o como poder general.
- b) Cualquier asociado que considere necesitar un representante de apoyo de asistencia para actuar ante FEMINDE, requerirá cumplir con lo establecido en la Ley 1996 de 2019.

En uno y otro caso la Junta Directiva, establecerá la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste FEMINDE.
- b) Elegir y ser elegido en los órganos de administración y control.
- c) Participar de los beneficios y programas sociales de FEMINDE.
- d) Ser capacitados regularmente acerca de los principios, valores y sobre economía solidaria.
- e) Ser capacitados e informados sobre los requisitos que se requieren para ser elegidos miembros de Junta directiva, comité de control social, y comités sociales.
- f) Evaluar la gestión de FEMINDE.
- g) Contar con mecanismos efectivos y económicos para garantizar su participación en las Asambleas Generales.
- h) Ser informados, plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de la organización en tiempo oportuno y de forma integral.
- i) Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
- j) Proponer asuntos para debatir en la Asamblea General y para la administración de FEMINDE.
- k) Contar con una versión actualizada del Estatuto.
- l) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.

- m) Fiscalizar la gestión de FEMINDE en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- n) Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FEMINDE.
- o) Retirarse voluntariamente de FEMINDE.
- p) Presentar al Comité de Control Social PQRSDF preguntas, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones, relacionados con la administración o la prestación de los servicios debidamente fundamentados, por escrito y en forma respetuosa.
- q) Los demás que resulten de la Ley, del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento del Sector Solidario en general y de FEMINDE en particular.
- b) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FEMINDE.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por los órganos de administración y control.
- d) Participar en las actividades de FEMINDE y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- e) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.

- f) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEMINDE.
- g) Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la organización.
- h) Abstenerse de utilizar tonos inapropiados y formas de debate no acordes con la sana convivencia y el respeto por las decisiones democráticas, por consenso o por mayoría absoluta.
- i) Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la organización.
- j) Usar adecuadamente los servicios de FEMINDE.
- k) Conocer y adoptar el Manual del buen gobierno y ética.
- l) Actualizar, con la periodicidad que sea establecida por la Junta Directiva, el formato de conocimiento de asociado y demás información que le sea solicitada por el Fondo, informando cualquier cambio que se genere sobre los mismos, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.
- m) Evitar la exposición del Fondo al riesgo de ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar apariencia de legalidad de las mismas.
- n) Los demás que le fijen la ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de FEMINDE se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario de FEMINDE.

- b) Por desvinculación laboral de las empresas que determinan el vínculo de asociación, salvo las excepciones contempladas en el Estatuto.
- c) Por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- d) Por exclusión, previo cumplimiento debido proceso.
- e) Por muerte.

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO.

Es la manifestación de la voluntad de no continuar afiliado a FEMINDE.

ARTÍCULO 18. REINGRESO.

El asociado que se haya retirado podrá solicitar su reingreso. Una vez hayan transcurrido mínimo dos (2) mes de su retiro.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del Asociado, siendo no retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, estatutarios y privativos de la Junta Directiva: su aceptación, aplazamiento o negativa.

Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella o se vinculen a otra de las entidades que determinan el vínculo de asociación, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno.

El reingreso podrá efectuarse solo una vez al año calendario.

ARTÍCULO 19. RETIRO POR DESVINCULACIÓN DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS.

La desvinculación laboral de las empresas que determinan el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando se adquiere el derecho a pensión.

ARTÍCULO 20. RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

- a) Cuando el asociado haya perdido la capacidad legal y se encuentre en interdicción, o se le imposibilite en forma prolongada o permanente para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con FEMINDE, por razones

ajenas a su voluntad, la Junta Directiva por solicitud expresa de la parte interesada de oficio, decretará su retiro.

- b) De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FEMINDE o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTÍCULO 21. RETIRO POR EXCLUSIÓN.

El asociado perderá su calidad como tal, cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada, y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Estatuto, determine la exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución. Corresponderá al Comité de Control Social efectuar el debido proceso investigativo, el cual deberá ser notificado formalmente a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin.

ARTÍCULO 22. RETIRO POR MUERTE.

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación.

ARTÍCULO 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEMINDE, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles. En caso de existir pérdidas en FEMINDE al momento del

retiro, se le deducirá la parte proporcional de conformidad con lo establecido en la legislación solidaria.

PARÁGRAFO 1: Cuando el asociado se retire y una vez realizado el cruce de cuentas quedare saldo a favor de FEMINDE, se ejecutará la cláusula aceleratoria del pagaré para el respectivo pago de sus obligaciones, evento en el que FEMINDE solicitará a la entidad patronal determinante del vínculo de asociación, a través de su pagador la retención del salario y de las prestaciones del Asociado, la suma correspondiente para cubrir el valor del saldo a favor de FEMINDE. Si aun así, queda saldo a favor del Fondo, se trasladará al codeudor (es) solidario (s) este saldo o se hará efectivo el pagaré.

PARÁGRAFO 2: De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular, de común acuerdo con el asociado desvinculado, un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

PARÁGRAFO 3: En caso de la desvinculación por muerte del asociado, los derechos económicos del mismo se entregarán a quien corresponda de conformidad con las normas sobre sucesiones, sin perjuicio de la entrega directa y sin juicio de sucesión en los casos que autoriza la Ley. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEMINDE, las devoluciones aquí contempladas, se harán de acuerdo con las normas vigentes o disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FEMINDE y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Multas hasta por el equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes

3. Suspensión temporal del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión.

PARÁGRAFO: La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que deba imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para FEMINDE o sus asociados se deriven o puedan derivarse de la conducta sancionable.

ARTÍCULO 25. AMONESTACIÓN.

La amonestación es un llamado de atención que busca prevenir la comisión de faltas a los deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias, mediante la advertencia de la imposición de sanciones. Tendrá competencia para amonestar el Comité de Control Social y la Junta Directiva. Se podrá hacer de forma verbal o escrita, y siempre se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno. No obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 26. MULTAS.

Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones, o se retiren de ella en forma anticipada sin justificación alguna. El valor de la multa será el equivalente a tres (3) SMDLV.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Las multas se destinarán para actividades de bienestar social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEMINDE podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

Lo anterior sin perjuicio del Su debido proceso conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y las demás normas de carácter general aplicables.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa por inasistencia a la asamblea general, esta conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de FEMINDE, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.

Se contempla la sanción temporal para el asociado de los diversos servicios por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEMINDE.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEMINDE.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el crédito otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los créditos obtenidos en FEMINDE.
- e) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FEMINDE a sus asociados.
- f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidas según determine la Junta Directiva y/o reglamentación vigente. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no será

retroactivo los beneficios después de la respectiva suspensión, ello no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEMINDE.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.

Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes, justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado, no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso, no podrá exceder de ciento ochenta (180) días.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 29. EXCLUSIÓN.

Los asociados de FEMINDE perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:

- a)** Por ejercer dentro de FEMINDE actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b)** Por haber sido condenado debido a la comisión de delitos dolosos.
- c)** Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FEMINDE.
- d)** Por servirse indebidamente de FEMINDE en provecho de terceros.
- e)** Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FEMINDE requiera.
- f)** Por entregar a FEMINDE bienes de procedencia fraudulenta.
- g)** Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FEMINDE.

- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FEMINDE.
- i) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEMINDE.
- j) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- k) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEMINDE, de los asociados o de terceros.
- l) Por encontrarse reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia, sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- m) Por estar vinculado a actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.
- n) Por solicitar trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

PARÁGRAFO: El asociado que fuere excluido de FEMINDE quedará inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

ARTÍCULO 30: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Auto de apertura de la investigación.
2. Pliego de cargos al Asociado investigado, donde deberán señalarse los hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar, y las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del Asociado investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado de las recomendaciones a la Junta Directiva.

7. Notificación de la sanción por parte de la Junta Directiva.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO: Con apego a estos pasos reglamentarios, en el Reglamento Interno del Comité de Control Social se determinará los detalles inherentes al procedimiento para imponer las sanciones.

ARTÍCULO 31. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES.

La acción disciplinaria prescribe en un plazo de un (1) año, contados a partir de la comisión del hecho. Si el hecho es continuo, el año se cuenta desde la última vez que se cometió la falta. La sanción prescribirá pasado un (1) años contados a partir de su ejecutoria. Si los hechos o conductas denunciadas constituyen posibles hechos punibles o conductas sancionables por el ordenamiento jurídico, la prescripción será la misma que ordenen las leyes civiles o penales.

ARTÍCULO 32. COMITÉ DE APELACIONES.

La Asamblea General nombrará un Comité de Apelaciones encargado de reemplazar a la Asamblea en las decisiones para resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados que hayan sido objeto de sanciones económicas, o suspensión total de derechos o exclusión.

ARTÍCULO 33. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Éste estará integrado por tres (3) asociados o delegados hábiles y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año. Este Comité contará con absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Los miembros del Comité de Apelaciones deberán ser asociados o delegados hábiles y no podrán ejercer ningún cargo de administración o vigilancia dentro de FEMINDE.

PARÁGRAFO: Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas.

ARTÍCULO 34. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE APELACIONES.

1. Ser asociado hábil.
2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto durante el último año.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente la reelección de un integrante del Comité de Apelaciones ésta puede ser máximo hasta por dos (2) períodos consecutivos.

PARÁGRAFO 2. Sin excepción ningún miembro del Comité de Apelaciones principal y suplente no podrán ser elegidos por más de dos (2) años consecutivos. Para volver a postularse a un cargo debe contar con un periodo de interrupción mínimo de un (1) año, contados a partir de la entrega del cargo anterior.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b) Elegir sus dignatarios.
- c) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
- d) Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- e) Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, los reglamentos, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: En el Reglamento Interno del Comité de Apelaciones se determinará todo lo inherente al funcionamiento de este.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 36. PATRIMONIO.

El patrimonio de FEMINDE, es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y amortizados.
2. Las reservas y fondos de carácter permanente y ocasional.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Se entiende por Fondo Permanente el recurso proveniente del excedente destinado a un fin específico, y por Reservas, los valores que se crean con el excedente y están amparando los aportes sociales y el patrimonio en general.

ARTÍCULO 37. CAPITAL MÍNIMO NO REDUCIBLE.

El aporte social mínimo no reducible durante la existencia de FEMINDE, se fija en una suma equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), en Colombia, el cual se encuentra totalmente pagado por los asociados.

ARTÍCULO 38. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.

Todos los asociados de FEMINDE deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes con un mínimo del cinco por ciento (5%) hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su sueldo básico mensual, o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales individuales y el restante cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO. El monto total de esta cuota periódica obligatoria no podrá exceder del diez por ciento (10%) del ingreso salarial o mesada pensional del asociado.

ARTÍCULO 39. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FEMINDE, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 40. CARACTERÍSTICA DE LOS AHORROS PERMANENTES.

Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEMINDE, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; sólo serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 41. AUTORIZACIÓN PARA LA DEDUCCIÓN DE SALARIOS.

De las sumas periódicas que debe entregar el Asociado, así como de los valores que correspondan a la amortización de los créditos y demás obligaciones económicas que adquiera, el Asociado autoriza a FEMINDE para que solicite al pagador de la entidad empleadora deducir y retener, de cualquier cantidad que deba pagarle, las sumas que adeude al fondo de empleados, las cuales serán entregadas directa y oportunamente.

ARTÍCULO 42. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FEMINDE, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y DEPÓSITOS DE AHORRO.

FEMINDE destinará los aportes sociales y los ahorros individuales a las operaciones propias del objeto social, tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros, conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 44. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.

Los asociados desvinculados por cualquier causa, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FEMINDE les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Si a la fecha de desvinculación de un asociado de FEMINDE, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FEMINDE no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 45. RESERVAS PATRIMONIALES.

Sin perjuicio de los deterioros o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no

utilizada de estas, en el evento de la liquidación no serán repartibles a cualquier título entre los asociados y tampoco acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 46. FONDOS.

FEMINDE podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

En todo caso, los fondos con destinación específica deberán materializarse en cuentas de ahorro, depósitos a término, o cualquier otro activo financiero, de acuerdo con los criterios técnicos de estructuración de portafolio y minimización del riesgo.

ARTÍCULO 47. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FEMINDE y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 48. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que reciba FEMINDE se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán destinarse para beneficio particular, o de un grupo reducido de asociados, desde el punto de vista de la posibilidad de acceso sin perjuicio de la voluntad de uso efectivo de los mismos. En el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren

existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 49. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de FEMINDE se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FEMINDE, dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 50. EXCEDENTE DEL EJERCICIO.

Si del ejercicio económico resultaren excedentes, se destinarán como mínimo en los porcentajes siguientes:

1. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de aportes Sociales.
2. El 10%, como mínimo, para crear e incrementar el fondo de desarrollo empresarial solidario "FODES", el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la Asamblea de asociados o delegados.
3. El porcentaje restante podrá destinarse:
 - a. Para crear y/o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEMINDE desarrolle actividades de salud, bienestar, educación, capacitación, recreación, actividades culturales, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.
 - b. Revalorización de aportes en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales y se distribuirá dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.
 - c. Retornándolo al asociado en relación con el uso de los servicios y fidelización.

- d. A un Fondo para amortización de aportes de los asociados.
- e. A un fondo para liquidación, parcial o total, de obligaciones en circunstancias de deterioro significativo de la capacidad individual y familiar de pago de los asociados.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización. Si luego de establecida la reserva quedare excedentes, estos se distribuirán según la propuesta presentada por la Junta Directiva o los delegados, debidamente aprobada por la Asamblea General o de Delegados, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los siguientes párrafos.

PARÁGRAFO 2. El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario FODES, constituido con recursos provenientes del 10% mínimo de los excedentes tendrá como finalidad contribuir con recursos para cubrir iniciativas de proyectos productivos que presenten los Asociados o FEMINDE, o programas enfocados a la capacitación en emprendimiento y desarrollo empresarial. Este fondo será reglamentado por la Junta Directiva en cuanto al manejo y forma de patrocinar estos recursos a los asociados.

PARÁGRAFO 3. La decisión de destinarse los recursos del Fondo Desarrollo Empresarial Solidario a los programas o proyectos productivos deben ser aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de los asistentes a la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

PARÁGRAFO 4. FEMINDE podrá, no sólo apalancar proyectos o iniciativas empresariales particulares, sino hacer parte de estos, en calidad de asociado; o promover esfuerzos asociativos en procura de mejorar las condiciones de éxito de tales iniciativas.

ARTÍCULO 51. LÍMITE A LA CONCENTRACIÓN DE APORTES Y CAPTACIONES.

Ningún asociado podrá tener en su cuenta de aporte social, más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales del fondo de empleados. El asociado que alcance el límite indicado suspenderá su aportación.

En cuanto a las captaciones, FEMINDE podrá recibir de un mismo asociado, o grupo conectado de asociados, depósitos hasta las cuantías que determine la Junta Directiva en el reglamento de este servicio, teniendo en cuenta la regulación gubernamental sobre la materia.

ARTÍCULO 52. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS NO RECLAMADOS.

Los saldos existentes, diferentes al de los ahorros no reclamados por los asociados, que no fueren requeridos dentro de los cinco (5) años para la acción ejecutiva y diez (10) años para la prescripción de la acción ordinaria, siguientes al cumplimiento de los requisitos y procedimientos de ley por los respectivos ex asociados y/o beneficiarios, se tomará como renuncia de los mismos y serán trasladados para actividades de bienestar social.

PARÁGRAFO 1. Los ahorros no reclamados por los asociados en ningún momento prescribirán en la medida en que son derechos irrenunciables a la luz del ordenamiento constitucional.

PARÁGRAFO 2. El término de la prescripción de la acción ejecutiva y la acción ordinaria se empezará a contar desde el momento en que se hacen exigibles, es decir, a partir de la fecha de retiro del asociado.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 53. ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La dirección y administración de FEMINDE estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva y
- c) El Gerente

ARTÍCULO 54. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEMINDE y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que éstas se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y

reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados o delegados hábiles.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con FEMINDE.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FEMINDE a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los siguientes cinco (5) días calendario que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos. Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FEMINDE.

ARTÍCULO 55. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución cuando su realización se dificulte por razón del número de asociados o si, a su juicio, la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razones geográficas, de salud pública, o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FEMINDE.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su vigencia será por el término de un (1) año. Las disposiciones adicionales serán determinados en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 56. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.

Para ser elegido delegado principal o suplente los asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de la convocatoria a elección de delegados.
2. Tener una antigüedad como asociado superior a un (1) año ininterrumpido.
3. No haber sido sancionado por FEMINDE en los últimos dos (2) años.

ARTÍCULO 57. CLASES DE ASAMBLEAS.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 58. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES O MIXTAS.

Se podrán realizar asambleas ordinarias y extraordinarias en forma no presencial o mixta de sus miembros, permitiendo a los asociados o delegados, deliberar o decidir sin necesidad de estar físicamente en el lugar de la reunión; mediante comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto, los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como: video conferencia, teleconferencia, herramientas de internet, teléfono, celular, conferencia virtual, correo electrónico, mensajes de texto, o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados que les permita deliberar y decidir de conformidad con la convocatoria y quórum requerido para el respectivo caso. FEMINDE, podrá adoptar cualquier medio para que la Asamblea General delibere y decida mediante comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, los que establezca la Superintendencia de Economía Solidaria. De la pertinencia e idoneidad de los medios técnicos utilizados dará fe el Representante Legal.

PARÁGRAFO: Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca como fax, correo electrónico, grabación magnetofónica, video, teleconferencia o similar donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace.

ARTÍCULO 59. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FEMINDE y de las Empresas que generan el vínculo de Asociación. Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria a más tardar el último día hábil de febrero de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este Estatuto.

ARTÍCULO 60. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general, la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria. Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos, podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 61. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER.

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa; sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse

representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de un (1) poderdante. Los poderes se deberán entregar en las instalaciones de FEMINDE con tres (3) días hábiles de anticipación al evento, explicando por escrito los motivos de fuerza mayor o causa justa plenamente demostrables y anexando las pruebas respectivas.

Asimismo, los asociados que a última hora no pudieren concurrir a la Asamblea General deberán presentar la excusa correspondiente mediante un oficio máximo tres (3) días hábiles después de realizado el evento, explicando los motivos plenamente demostrables y anexando las pruebas respectivas.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FEMINDE no podrán recibir poderes.

PARÁGRAFO: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 62. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a. QUÓRUM.

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas consiste en la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que este porcentaje del diez por ciento fuere inferior a tal requisito. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de

asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

Para las Asambleas no presenciales o mixtas el Representante Legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión, para toma de decisiones.

b. MAYORÍAS.

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de, por lo menos, el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder otorgado por otro asociado hábil.

c. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose, en consecuencia, aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una lista. De igual forma, se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal, se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría simple.

d. ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las

decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Verificación y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) asociados presentes.

Para las Asambleas no presenciales o mixtas, las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la organización y/o secretario de la reunión, y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar su reglamento interno y el orden del día.
- b. Nombrar la mesa directiva que preside el funcionamiento de la Asamblea y comisión de verificación y aprobación del Acta de Asamblea, la cual estará integrada por tres (3) asociados.
- c. Determinar las directrices generales y la política de FEMINDE.
- d. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia (Junta Directiva, Gerencia, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal)
- e. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- f. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- g. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a este último su remuneración.
- h. Reformar el Estatuto.

- i. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FEMINDE.
- j. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario (FODES).
- k. Aprobar y adoptar el Manual de buen gobierno y ética.
- l. Nombrar las comisiones transitorias necesarias para el desarrollo de la Asamblea.
- m. Evaluar anualmente los informes de ejecución de Plan estratégico y PESEM.
- n. Aprobar la normativa o decisiones que puede generar conflicto de interés de ser aprobada por otro órgano interno.
- o. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 64. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEMINDE sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos o removidos libremente.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por medio del sistema uninominal o por planchas, según la determinación de la Junta Directiva. Con la convocatoria de la Asamblea General se determinará el procedimiento de la elección.

En su primera reunión la Junta Directiva elegirá de entre sus miembros principales al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por sistema por planchas aquel en que la elección se hace por medio de listas o planchas, aplicando el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha. La Junta Directiva reglamentara el procedimiento.

PARÁGRAFO 2: La elección de cada integrante de Junta Directiva puede ser máximo por dos (2) períodos consecutivos. Para volver a postularse a un cargo de Junta Directiva debe contar con un periodo de interrupción mínimo de un (1) año, contado a partir de la entrega del cargo anterior.

ARTÍCULO 65. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de dos (2) años como asociado de FEMINDE.
- c. No haber sido sancionado por FEMINDE con suspensión y pérdida de sus derechos como asociado y/o administrativamente por los órganos de vigilancia y control estatal, durante los tres (02) años anteriores contados a partir de la fecha de ejecutoriado la sanción.
- d. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria de por lo menos veinte (20) horas académicas o comprometerse a adquirirla en un término no superior a noventa (90) días, en caso de no darse cumplimiento será inhabilitado para ejercer sus funciones.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones legales o Estatutarias.
- f. No tener relación laboral con FEMINDE.

ARTÍCULO 66. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria deberá dirigirse, en primera instancia, a los miembros principales y, sólo en caso de no aceptación de alguno o algunos de ellos, se convocará a los suplentes en el orden que establezca la votación por la cual fueron elegidos. No obstante, lo anterior, si los miembros principales consideran necesaria la presencia de los miembros suplentes, por razones de la naturaleza del tema a tratar, podrán requerir a la Gerencia de FEMINDE que convoque también a los miembros suplentes. La Junta Directiva expedirá su propio reglamento interno, determinando: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por consenso o votación mayoritaria y en todo debate se mantendrán las buenas maneras, el tono reposado y el respeto por la opinión divergente.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva.

- a.** Expedir su propio reglamento.
- b.** Nombrar sus dignatarios.
- c.** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- d.** Desarrollar la política general de FEMINDE determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes a cabal logro del objeto social.
- e.** Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.

- f.** Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FEMINDE, así como la utilización de sus fondos.
- g.** Nombrar y remover al Gerente y su suplente y, fijarles su remuneración económica.
- h.** Nombrar y/o remover el oficial de cumplimiento y gestor de riesgos principal y suplente.
- i.** Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- j.** Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de FEMINDE.
- k.** Examinar y aprobar o improbar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- l.** Convocar a Asamblea General de Asociados o delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
- m.** Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
- n.** Revisar y analizar los balances mensuales, así como los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal, el Oficial de cumplimiento y Comité de riesgos y pronunciarse sobre ellos.
- o.** Aprobar los acuerdos y convenios interinstitucionales con la empresa patronal y reglamentar su aplicación en lo que corresponda.
- p.** Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar contratos o convenios. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- q.** Aprobar el ingreso, adoptar los retiros, suspensión, decretar la exclusión e imponer sanciones a los asociados conforme al régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.

- r. Aprobar o reglamentar la creación de sucursales o agencias.
- s. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras nuevas.
- t. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- u. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- v. Ordenar al Gerente acción de responsabilidad penal y/o civil contra cualquiera que hubiere incumplido obligaciones u ocasionado daño o perjuicio a FEMINDE.
- w. Resolver los conflictos de interés que se presenten entre administradores y empleados, con FEMINDE. Cuando el conflicto involucre un miembro de la Junta Directiva, este se resolverá sin tener en cuenta el voto del afectado. El manual de buen gobierno y ética establecerá los procedimientos de resolución de conflictos de interés.
- x. Autorizar los castigos de cartera, previo concepto del Revisor Fiscal y de acuerdo con las normas vigentes de los entes de control y vigilancia de las entidades del sector solidario.
- y. Aprobar el plan estratégico y PESEM, realizar periódicamente evaluación y seguimiento.
- z. Reglamentar la elección de los Delegados señalando las condiciones y calidades para su elección, y el procedimiento de la misma.
- aa. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARÁGRAFO 1: Debe respetarse la decisión de Asamblea sobre los integrantes principales de junta directiva en su orden, solo se podrá cambiar si por algún motivo alguno de los representantes elegidos así lo solicita, o si por motivos de fuerza mayor como retiro inesperado de la entidad o enfermedad no puede ejercer el cargo para el cual fue nombrado.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva podrá delegar algunas de sus funciones en el Gerente, en los comités asesores o en comisiones transitorias de trabajo creadas para asegurar el cumplimiento del objeto social y el eficiente desarrollo de las actividades del Fondo de Empleados. Dicha delegación no exonera a los miembros de la Junta Directiva de la responsabilidad de los actos ejecutados como consecuencia de tal delegación.

ARTÍCULO 68. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro de ella o como asociado.
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los Estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- d. Por incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de FEMINDE, establecidas en este Estatuto.
- e. Por perder la calidad de Asociado.
- f. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o seis (6) discontinuas sin causa justa, a juicio de la misma Junta.
- g. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- h. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- i. Divulgar sin autorización, información confidencial y de reserva.

PARÁGRAFO 1: La decisión de remover a un miembro de Junta Directiva le corresponde exclusivamente a la Asamblea General. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva para suspender a uno de sus miembros, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar

la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente. Se requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la suspensión. La notificación se entenderá surtida en el acto de pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO 2: El miembro de Junta Directiva que llegare a ser removido en los términos de este artículo, quedará impedido por dos (2) años contados a partir de la remoción, para ser elegido nuevamente miembro de este organismo o de cualquier otro organismo de Dirección o de Control de FEMINDE.

ARTÍCULO 69. GERENTE.

El Gerente es el representante legal de FEMINDE, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados de FEMINDE.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de un (1) año y podrá ser reelegido y removido libremente.

Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FEMINDE.

ARTÍCULO 70. SUPLENTE DEL GERENTE.

La Junta Directiva de FEMINDE nombrará, por lo menos, un Gerente Suplente permanente, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el gerente y entrará a ejercer en sus ausencias y faltas temporales o absolutas, devengando únicamente en el momento en que entre a desempeñar funciones específicas. Será inscrito en el registro técnico de la entidad que ejerce la vigilancia y control el por parte del Estado.

ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.

Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar título profesional universitario.
- c. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo noventa (90) horas.
- d. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria de mínimo dos (2) años.
- f. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o el Estatuto, ni incurrir en ellas.
- g. No ser delegado, miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de apelaciones o Comités Administrativos al momento de la elección.
- h. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- i. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Gerente ejercerá su cargo una vez acepte dicho nombramiento, establezca la fianza que le fije la Junta Directiva, tome posesión y sea debidamente inscrito en el registro técnico que para el efecto lleve el órgano competente de la Vigilancia y Control del Estado.

ARTÍCULO 72. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.

Al Gerente le serán aplicadas las mismas causales establecidas en el Estatuto a los miembros de Junta Directiva.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del gerente:

- a)** Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y las políticas administrativas, planes y programas para el desarrollo de FEMINDE y cumplimiento de su objeto social.
- b)** Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c)** Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FEMINDE cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- d)** Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- e)** Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FEMINDE.
- f)** Verificar que se lleve al día la contabilidad de FEMINDE, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- g)** Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- h)** Nombrar y remover a los empleados de FEMINDE de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo.
- i)** Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de FEMINDE.
- j)** Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos reglamentarios.
- k)** Rendir Informes mensuales a la Junta Directiva.
- l)** Presentar los estados financieros de FEMINDE a la Junta Directiva en forma mensual.
- m)** Elaborar y presentar a la Junta Directiva el proyecto sobre la distribución de excedentes anuales.

- n) Rendir informe anual de gestión ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General.
- o) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FEMINDE o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- p) Certificar con su firma los estados financieros de FEMINDE de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se programen.
- q) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de dieciséis (16) SMMLV.
- r) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- s) Las demás que le asigne la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y prestación de los servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los empleados de FEMINDE, manteniendo su responsabilidad sobre las mismas.

ARTÍCULO 74. COMITÉS Y COMISIONES.

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FEMINDE y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 75. COMITÉS DE APOYO.

FEMINDE contará con los siguientes comités de apoyo elegidos por la Junta Directiva:

Comité de Crédito, Riesgo de Liquidez y de Riesgos: Cada uno estará compuesto por mínimo tres (3) asociados para periodos de un (1) año reelegibles o removibles. Cada uno de estos comités estará integrado por lo menos por un (1) miembro de la Junta Directiva quien presidirá el Comité.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva expedirá la reglamentación necesaria para el buen funcionamiento y el adecuado control de los comités de apoyo.

CAPÍTULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 76. ORGANOS DE CONTROL.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FEMINDE, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal, en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 77. REVISOR FISCAL.

La revisoría fiscal, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de FEMINDE, estará a cargo del Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quien será elegido mediante el sistema de nominación personal por la Asamblea General de Asociados o de Delegados y podrá ser reelegido o removido libremente. Su período en el cargo será de un (1) año.

El Revisor Fiscal empezará a ejercer sus funciones una vez sea reconocido e inscrito ante la Cámara de Comercio, con la previa aceptación de su nombramiento.

PARÁGRAFO: La revisoría fiscal de FEMINDE podrá ser ejercida por una persona natural o jurídica, caso en el cual ésta última designará un Revisor Fiscal y su suplente de su personal.

ARTÍCULO 78. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.

Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

- a) Acreditar su calidad de Contador Público Matriculado.
- b) No tener la calidad de asociado de FEMINDE y no tener ningún grado de consanguinidad y/o afinidad con ningún asociado.

- c)** Certificado vigente de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores
- d)** No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- e)** Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- f)** Experiencia mínima de un (1) año en este cargo.
- g)** No estar incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en el presente Estatuto.
- h)** Certificar curso e-learning de la UIAF en el módulo general, Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas o expedida por una organización internacional.
- i)** No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 79. FUNCIONES.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a)** Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FEMINDE, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b)** Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEMINDE y en el desarrollo de sus actividades.
- c)** Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d)** Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FEMINDE y las actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité

de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia, los comprobantes y soportes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de FEMINDE y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FEMINDE.
- g) Autorizar con su firma los estados financieros, cuentas, dictamen e Informes que debe rendir tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General dictamen e informe de sus actividades.
- j) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario; intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- k) Presentar informes al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- l) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en la normatividad vigente de SARLAFT cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- m) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- n) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal deberá rendir un informe periódico a la Junta Directiva o al Gerente del Fondo sobre las recomendaciones, sugerencias o

insinuaciones referentes a los aspectos contables, administrativos y, en general, sobre la marcha de FEMINDE.

ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FEMINDE, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir con voz, pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.

ARTÍCULO 81. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

Son causales de remoción del Revisor Fiscal principal o suplente las siguientes:

- a) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FEMINDE.
- b) Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
- c) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEMINDE.
- e) Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
- f) Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 82. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FEMINDE.

Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos o removidos libremente.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar la aceptación de su postulación. El Comité de Control Social ejercerá sus funciones una vez elegidos, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARÁGRAFO: La elección de cada integrante del Comité de Control Social puede ser máximo por dos (2) períodos consecutivos. Para volver a postularse a un cargo de Control Social debe contar con un periodo de interrupción mínimo de un (1) año, contado a partir de la entrega del cargo anterior.

ARTÍCULO 83. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicadas las mismas condiciones y requisitos establecidos en el Estatuto a los miembros de Junta Directiva.

ARTÍCULO 84. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

La elección del Comité de Control Social se realizará en la Asamblea General de Asociados o de Delegados, mediante el sistema uninominal o por planchas, de conformidad con la norma que emita la Junta Directiva.

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

PARÁGRAFO: El Comité de Control social podrá participar en las reuniones de Junta Directiva que considere pertinente.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El comité se sujetará a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo

que hace referencia al Control Social Interno y Técnico y al Reglamento de Régimen Disciplinario Interno de FEMINDE, para efectos del adelantamiento de los procesos disciplinarios que procedan contra los Asociados, directivos y empleados del fondo de empleados, con la recomendación de las sanciones contra ellos. La competencia de la aplicación de las sanciones será de la Junta Directiva de FEMINDE.

- a)** Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b)** Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEMINDE y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- c)** Conocer y dar trámite a las PQRSDF que presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a los órganos competentes, la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la Ley y en los Estatutos.
- d)** Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e)** Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de esta.
- f)** Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- g)** En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos

o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

- h)** Verificar y publicar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- i)** Supervisar los procesos de elección de FEMINDE.
- j)** Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- k)** Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- l)** Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- m)** Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- n)** Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- o)** Verificar que los asociados postulados para ser elegidos como Delegados, Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de apelaciones cumplan con los requisitos exigidos en el Estatuto.
- p)** Conocer el plan estratégico y realizar seguimiento al PESEM.
- q)** Las demás que le asignen la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 86. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicadas las mismas causales establecidas en el Estatuto a los miembros de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: La decisión de remover a un miembro del Comité de Control Social le corresponde exclusivamente a la Asamblea General. Cuando se presenten las causales de competencia del Comité de Control Social para suspender a uno de sus miembros, este adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro investigado. El comité de Control Social, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de dos (2) de sus miembros para aprobar la suspensión. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO 2: El miembro del Comité de Control Social que llegare a ser removido en los términos de este artículo, quedará impedido por dos (2) años contados a partir de la remoción, para ser elegido nuevamente miembro de este organismo o de cualquier otro organismo de Dirección o de Control de FEMINDE.

CAPÍTULO VIII**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES****ARTÍCULO 87. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES.**

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás funcionarios de FEMINDE, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO 1: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de apelaciones de FEMINDE no deberán pertenecer a un cargo directivo y administrativo en entidades de economía solidaria.

PARÁGRAFO 2: Ningún empleado de FEMINDE podrá postularse para hacer parte de la Junta Directiva, del Comité de Control Social ni del Comité de apelaciones.

ARTÍCULO 88. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 89. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FEMINDE, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 90. PROHIBICIONES.

No le será permitido a FEMINDE:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 91. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleado o de asesor de otra entidad solidaria. Tampoco podrán celebrar ninguna clase de contratos directa ni por interpuesta persona natural o jurídica con FEMINDE, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FEMINDE, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 92. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social se pondrán en conocimiento de la Junta Directiva de FEMINDE.

PARÁGRAFO: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 93. CONFLICTO DE INTERÉS.

Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de FEMINDE, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por FEMINDE, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DE FEMINDE.

FEMINDE se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados para con FEMINDE de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FEMINDE y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma, en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con FEMINDE.

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FEMINDE serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. FEMINDE, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 97. CONCILIACIÓN.

Las diferencias que surjan entre FEMINDE y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que

versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 98. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

La conformación del Comité de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, cada parte designará un conciliador. Los elegidos designarán el tercero que conformará el Comité de Conciliación. Si dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.

- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los cinco (5) días calendario siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva. Una vez aceptado el cargo de miembro del Comité de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán veinte (20) días calendario después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días calendario. Si el Comité de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones del Comité de Conciliación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO: Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 99. AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Para la resolución de conflictos FEMINDE podrá optar por este mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual, dos o más personas le encomiendan a uno o varios terceros, la resolución del conflicto que los enfrenta.

CAPÍTULO XI

DE LA INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 100. INTEGRACIÓN.

Por determinación de la Asamblea general, FEMINDE podrá:

1. Asociarse con otros Fondos de Empleados o con entidades o instituciones del sector solidario, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas, de carácter social o económico.
2. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro, orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias a su objeto social.
3. En asocio de otras entidades, convenir la realización de una o más operaciones en forma común.

ARTÍCULO 101. FUSIÓN E INCORPORACIÓN.

FEMINDE podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 102. ESCISIÓN.

FEMINDE se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 103. TRANSFORMACIÓN.

FEMINDE podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 104. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.

FEMINDE podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa generadora del vínculo, reformar sus Estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente. Si no lo hicieren, FEMINDE deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 105. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Disuelto FEMINDE se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación para entidades de economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto. En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, que apruebe la liquidación; en su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPÍTULO XII DE LAS RELACIONES PATRONALES

ARTÍCULO 106. PATROCINIOS PATRONALES Y OTROS PATROCINIOS.

FEMINDE podrá celebrar convenios con las entidades que generan el vínculo de asociación y demás personas naturales o jurídicas para:

1. El otorgamiento de patrocinos y auxilios con destinaciones específicas o generales.
2. El estímulo a los Ahorros Permanentes o a los Aportes Sociales de sus trabajadores Asociados a FEMINDE mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el Asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
3. La asignación en comisión de personal trabajador que, en el caso de ser aceptado por FEMINDE, se sujetará funcionalmente a éste y podrá ser reincorporado a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida FEMINDE.
4. Cualquier otra modalidad de apoyo y beneficio para el fondo de empleados.

ARTÍCULO 107. TÉRMINOS DEL PATROCINIO.

Los términos del patrocinio y sus obligaciones, cualquiera sea su modalidad de apoyo, deberán constar por escrito, con la indicación de su destinación, y ser aprobados por la Junta Directiva de FEMINDE. En caso de presentarse una destinación distinta a la prevista el patrocinio podrá ser revocado por la entidad patronal.

ARTÍCULO 108. INSPECCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO.

Las entidades que generan el vínculo de asociación, así como las personas naturales y jurídicas, ejercerán la inspección y vigilancia de la adecuada aplicación de los recursos otorgados por las entidades, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo. Esta inspección será única y exclusivamente sobre el recurso otorgado.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 109. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de Asamblea General Ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 110. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEMINDE.

ARTÍCULO 111. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FEMINDE, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 112. VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto y entrarán en vigencia, una vez se produzca la respectiva sanción o aprobación por parte de los Asociados o Delegados en la respectiva Asamblea. Posteriormente se radicarán en la Cámara de Comercio y finalmente se enviarán a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

ARTÍCULO 113. APROBACIÓN.

El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Delegados, realizada en la ciudad de Bogotá D.C., el día veintiséis (26) del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023) en constancia se firma por quienes actuaron como presidente y secretario en la Asamblea, según consta en el Acta No.: 002 de 2023. Los suscritos presidentes y secretario hacemos constar que el texto que antecede corresponde fiel e integralmente al Cuerpo Estatutario leído y APROBADO POR UNANIMIDAD como se acredita en el acta correspondiente verificada por los miembros de la comisión de verificación y aprobación del Acta. La presente reforma constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá al fondo de empleados.



NORVEY EFRÉN CARREÑO RINCÓN
Presidente de Asamblea



MARÍA DEL ROSARIO CHACÓN HERRERA
Secretaria de Asamblea